



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, marzo once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO : 20001-31-10-002-**2024-00073**-00.
PROCESO : FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE : ANA SOFÍA CAMPO CARDENAS en representación de su menor hija H.A.O.C.
DEMANDADO : ISAAC RAUL OSPINO ATENCIA.

La señora ANA SOFÍA CAMPO CARDENAS en representación de su menor hija H.A.O.C., presenta demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, por conducto de estudiante adscrito al consultorio jurídico de la Universidad de Santander – UDES, contra el señor ISAAC RAUL OSPINO ATENCIA, para el correspondiente estudio de admisibilidad conforme al artículo 90 del C.G.P.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el estudio del asunto en referencia, evidencia que, no es competente para conocer del proceso atendiendo que la menor se encuentra domiciliada en el corregimiento de Arjona, Cesar, cuya cabecera Municipal es Astrea, siendo este último circuito judicial de Chiriguaná, por lo que, teniendo en cuenta el artículo 28 numeral 2 inciso 2do del C.G.P.:

“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

*En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, **la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.**” (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

La presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS debe tramitarse ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná, Cesar, conforme al factor territorial establecido en la norma en cita.

En virtud de lo manifestado con anterioridad y según lo rituado en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida por la señora ANA SOFÍA CAMPO CARDENAS en representación de su menor hija H.A.O.C., contra el señor ISAAC RAUL OSPINO ATENCIA, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

SEGUNDO. – ENVÍESE la presente demanda al Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguana – Cesar.

TERCERO. – OFÍCIESE esta decisión al Centro de Servicios de los Juzgado Civiles – Familia de Valledupar, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

VGN

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81641dcb071c40fef5d202fb0fe2a19257e097a001b375d96093c1f0b8982829**

Documento generado en 11/03/2024 04:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>